GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel
González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 2011

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLXXI

36
SECCIÓN XXXIII

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NÚMERO 23935/LIX/11. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

Título Primero
Disposiciones Preliminares

Capítulo Único
De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Impuestos	2,672,623,200.0
a) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	9,405,000.0
b) Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales	43,834,000.0
c) Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	191,560,000.0
d) Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	80,000,000.0
e) Impuesto sobre Nóminas	2,072,565,000.0
f) Impuesto sobre Hospedaje	114,606,000.0
g) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos de toda clase	103,994,000.0
h) Impuesto sobre Enajenación de boletos de rifas y sorteos	39,911,000.0
i) Accesorios	16,748,200.0
II. Derechos	1,756,849,800.0
a) Registro Público de la Propiedad y de Comercio	359,533,000.0
b) Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	15,961,000.0
c) Autorizaciones para el ejercicio profesional y notarial	4,757,000.0
d) Servicios en el ramo de la Vialidad, Tránsito, Transporte y su Registro	1,266,472,000.0
e) Certificaciones, expediciones de constancias y otros servicios	57,707,000.0
f) Servicios diversos	9,353,000.0

g). Accesorios	43,066,800.0
III. Productos	259,768,000.0
a) Arrendamiento, explotación de bienes propiedad del Estado	91,775,000.0
b) La venta o enajenación de bienes de su propiedad	-
c) Rendimientos e intereses de capital e inversiones del Estado	120,050,000.0
d) Productos generados por diversas Secretarías	15,767,000.0
e) Productos diversos	32,031,000.0
f) Ingresos derivados de fideicomisos y concesiones	145,000.0
IV. Aprovechamientos	741,783,100.0
a) Accesorios a contribuciones	-
b) Diversos	470,081,000.0
c) Gastos de Administración	103,495,000.0
d) Multas vialidad y tránsito	168,207,100.0
V. Participaciones Federales	31,488,007,647.0
a) Fondo General Participable	25,959,520,507.0
b) Fondo de Fomento Municipal	797,323,743.2
c) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (tabaco y licores)	689,679,001.8
d)Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	85,000,000.0
e)Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	554,286,000.0
f) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (adicional a las gasolinas)	1,410,641,777.6

g) Otros incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa (Ingresos por Impuesto Sobre la Renta generados por las personas físicas que obtengan ganancias por enajenación de terrenos, construcciones y/o terrenos y construcciones, las que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes y régimen intermedios, Impuesto al Valor Agregado generado por los pequeños contribuyentes, los ingresos por actos de fiscalización del Impuesto Empresarial a Tasa Única; así como ingresos provenientes de comercio exterior-impuesto general de importación, impuesto general de exportación, impuesto al valor agregado, derecho de trámite aduanero, cuotas compensatorias-)	624,398,000.0
h) Fondo de Fiscalización	1,367,158,617.4
VI. Aportaciones Federales	30,016,085,470.5
a)Educación Básica y Normal	14,872,473,700.0
b)Servicios de Salud	3,414,579,100.0
c)Infraestructura Social	1,594,030,004.1
1)Infraestructura Social Estatal	193,196,447.7
2)Infraestructura Social Municipal	1,400,833,556.4
d)Fortalecimiento Municipal	3,308,967,859.3
e) Fondo de Aportaciones Múltiples:	757,637,187.0
1)Infraestructura de Educación Básica	277,029,259.0
2)Infraestructura de Educación Superior	120,697,208.6
3)Asistencia Social (DIF)	359,910,719.4
f)Seguridad Pública	330,285,000.0
g) Educación Tecnológica y de Adultos:	272,902,200.0
1)Educación Tecnológica (CONALEP)	182,365,200.0
2)Educación para los Adultos (INEA)	90,537,000.0
h) Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,787,582,253.1
i) Universidad de Guadalajara	3,677,628,167.0
VII. Ingresos Extraordinarios	6,950,086,800.0
1. Aportaciones Extraordinarias	5,650,086,800.0
a) Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara:	674,800,000.0

b) Abastecimiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara:	637,900,000.0
c) Fondo Metropolitano:	921,500,000.0
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	880,200,000.0
Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	41,300,000.0
d) Apoyos Extraordinarios Sector Federal:	-
e) Aportaciones Federales Extraordinarias:	3,415,886,800.0
f) Fondo de Infraestructura y Seguridad	1,300,000,000.0
Fondo etiquetado para proyectos de infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero	520,000,000.0
Fondo para infraestructura y seguridad	780,000,000.0
VIII. Financiamientos	664,000,000.0
a) Financiamiento para el Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara	-
b) Financiamiento para el Abastecimiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara	664,000,000.0
IX. Saldo en caja	-
TOTAL GENERAL	74,549,204,017.6

Artículo 2.- Se faculta al Secretario de Finanzas para declarar la no causación de recargos.

Artículo 3.- Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 4.- Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 5.- Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda del Estado, Fiscales Estatales y Federales.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Título Segundo
Impuestos

Capítulo Primero
De los Impuestos sobre los Ingresos

Sección Primera
Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase

Artículo 7.- Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Sección Segunda
Del Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos

Artículo 8.- Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 8.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Capítulo Segundo
De los Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones

Sección Primera
Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles

Artículo 9.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

I. Tratándose de transmisión o promesa de cesión de derechos de valor de fideicomiso, el: 2.0 %

II. Tratándose de transmisión o cesión de derechos relativos a palcos,

butacas o plateas en locales para espectáculos públicos, el: 2.0 %

III. Cuando las transmisiones operen por disolución, escisión y liquidación de toda clase de sociedades, el: 1.0 %

IV. En las demás operaciones de enajenación o transmisión de bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el: 2.0 %

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a $71.00, se cobrará esta cantidad.

Sección Segunda
Del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagará sobre el valor del vehículo usado, conforme a las siguientes tasas y tarifas:

Valor del Vehículo
Automotor, eléctrico o remolque:

	Hasta		$ 80,000	1.0 %
De	$ 80,001	A	$ 120,000	2.0 %
De	$ 120,001	A	$ 160,000	3.0 %
De	$ 160,001	A	$ 220,000	4.0 %
De	$ 220,001	En adelante		5.0 %

Sección Tercera
Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales

Artículo 11.- Este impuesto se causará y pagará sobre el valor consignado en la operación, de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas:

I. La celebración, realización o expedición de cualquier contrato, convenio y acto jurídico en general, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria, el: 1.0 %

II. La protocolización, asiento en el libro de registro, realización, expedición o autorización de convenios, contratos, actos jurídicos, documentos, actas y pólizas ante fedatario público, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria el: 1.0 %

III. Cuando se trate de contratos de mutuo, hipoteca, prenda o de

sustitución de deudor, por la celebración del contrato; el: 0.5 %

IV. En los demás contratos, actos o instrumentos notariales de índole no contractual o sin valor pecuniario; aquellos relativos a la transmisión de propiedad inmobiliaria; así como los que se celebren en virtud de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se pagarán por cada uno: $250.00

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a $250.00, se cobrará esta cantidad.

Sección Cuarta
Del Impuesto sobre Hospedaje

Artículo 12.- Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Capítulo Tercero
De los Impuestos sobre Nóminas y Asimilables

Sección Primera
Del Impuesto sobre Nóminas

Artículo 13.- La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

A. Durante la vigencia de esta Ley, se reduce la tasa del impuesto sobre nóminas en un 100% a las empresas por los empleos generados en el Estado de manera directa y como consecuencia de nuevas inversiones.

Para los efectos de esta disposición, se entenderá por sujetos de este beneficio fiscal a las personas jurídicas y físicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Las personas físicas o jurídicas que independiente de la fecha de su constitución, acrediten su alta inicial como patrón y/o primera contratación de empleos en el ejercicio fiscal 2012, mediante los documentos determinados por la legislación aplicable, o que siendo empresas existentes y sin ser su primera contratación, registren nuevos empleos por nuevas inversiones, sin que estos empleos sean resultado de la recontratación u ocupación de plazas existentes, lo que será acreditado con la documentación correspondiente de conformidad a la legislación aplicable; o

II. Las personas jurídicas o físicas que se hayan constituido en otra entidad federativa y que en el ejercicio fiscal 2012 trasladen su domicilio fiscal al Estado o instalen una o varias sucursales en el mismo, a las cuales les aplicará este beneficio exclusivamente a

los nuevos empleos creados o generados de manera directa y permanente, en la o las sucursales u oficinas domiciliadas en Jalisco, de conformidad con la legislación aplicable.

Atendiendo a los fines de promoción y desarrollo económico para el Estado de Jalisco que persigue la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, no se considerarán sujetos y objeto de dicho beneficio los siguientes casos: los empleos conservados o trasladados a las sociedades (personas jurídicas) surgidas de una fusión o escisión de sociedades, las empresas (personas físicas o jurídicas) que se constituyan como patrón sustituto; así como las empresas prestadoras de servicios de intermediación (outsourcing) a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, por no ser fuente primaria generadora de empleo y, por tanto, no generar nuevos empleos en el Estado como consecuencia de nuevas inversiones; y aquellas empresas ya establecidas, que mediante actos de simulación reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes, es decir, la recontratación de su propia plantilla laboral.

Las empresas que hayan obtenido la exención del impuesto sobre nóminas en los términos del presente artículo, podrán ampliar el beneficio sobre los empleos a los que se les haya aplicado para el segundo año, por el 50% de la reducción a la tasa del impuesto en cuestión, siempre y cuando lo soliciten a la Secretaría de Finanzas conforme a los lineamientos y acuerdos respectivos.

B. Asimismo, se les reducirá el 100% de la tasa del ISN y se ampliará dicho beneficio para el segundo año, en los supuestos siguientes:

I. Para las empresas establecidas en la zona conurbada de Guadalajara que trasladen o instalen sucursales en las áreas y zonas geográficas previstas en el artículo 6 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, de conformidad con las prioridades que señale el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas respectivos;

II. Para las empresas que contraten a profesionistas egresados en el presente ejercicio fiscal o en el inmediato anterior; o

III. Para las empresas que contraten a personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, entendiéndose para efectos de la normatividad en cita, que son sujetos de asistencia social entre otros, las personas con capacidades diferentes de conformidad con la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y, adultos mayores, considerados como tales a los hombres o mujeres que tengan más de sesenta años de edad.

Para que procedan cualquiera de las reducciones antes señaladas en la tasa, será necesario además cumplir con los requisitos y la normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de

Jalisco", dentro de los 30 días siguientes a aquél en que entre en vigor la presente Ley de Ingresos.

Sección Segunda
Del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado

Artículo 14.- Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre ingresos mensuales que perciban los médicos, médicos veterinarios o cirujanos dentistas, por los servicios profesionales de medicina en el ejercicio de su profesión y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el: 3.0 %

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de algún consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el: 4.0 %

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Capítulo Cuarto
De Otros Impuestos

Sección Única
De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 15.- La Hacienda Estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2012, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación del Congreso del Estado.

Capítulo Quinto
De los Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos

Artículo 16.- Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas, rezagos, gastos de

ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

Título Tercero
Derechos

Capítulo Primero
De los Derechos por Prestación de Servicios

Sección Primera
Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Artículo 17.- Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos o resoluciones judiciales:

a) Sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a $146.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda de interés social o popular destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) salarios mínimos generales vigentes elevados al año, del área geográfica que corresponda a la ubicación del inmueble.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) salarios mínimos generales vigentes elevados al año, del área geográfica que corresponda a la ubicación del inmueble.

b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la

base a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, el: 0.50%

1. Cuando el titular registral lo solicite y no exista transmisión.

2. Cuando comparezca en el acto de transmisión un tercero a transmitir la construcción.

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a $374.00, se cobrará esta cantidad.

c) Contratos de créditos que, con o sin garantía, otorguen las instituciones de crédito sobre el valor consignado, el: 0.35%

d) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a $374.00 se cobrará esta cantidad.

e) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el: 0.50%

f) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara.

2. Otorgados a personas físicas: Exento

g) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades: $1,664.00

h) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario: $120.00

i) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República: $1,414.00

j) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia: $140.00

k) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o

cancelación de garantías mobiliarias: $120.00

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a $57,200.00

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:

a) Por cada lote o fracción: $120.00

b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción: $120.00

III. Por cancelación de inscripción, por cada una: $52.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

IV. Por las anotaciones necesarias, consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones y resoluciones judiciales: $161.00

V. Tratándose de actos, contratos y cancelaciones celebradas notarialmente, por las anotaciones necesarias consecuencia del registro de dichos actos: $161.00

VI. Por expedición de constancias de registro:

a) Certificados de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble: $198.00

b) Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble: $198.00

c) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble, incluyendo el servicio de búsqueda por folio electrónico: $374.00

d) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente: $52.00

e) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno: $198.00

f) Certificado de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: $239.00

g) Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: $239.00

Los pensionados, jubilados, discapacitados que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del INFONAVIT, IPEJAL, IMSS o ISSSTE, que presenten constancias de este hecho, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d) y e), quedarán exentos de pago.

h) Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco: $239.00

i) Certificados de no inscripción, por cada inmueble: $239.00

j) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:

1. Certificado libre de gravamen: $208.00

2. Certificado hasta dos gravámenes: $291.00

3. De tres o más gravámenes: $437.00

k) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas en índices: $83.00

2. Por búsquedas en índices electrónicos: $83.00

3. Por búsqueda conforme al historial catastral: $239.00

4. Por historial mercantil: $468.00

l) Certificación de documentos:

1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas: $312.00

2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada hoja o pliego: $31.00

3. Por cada foja excedente de 10 (diez): $1.50

4. En fotostáticas de planos por cada uno:	$120.00
m) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una:	$120.00
VII. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada contrato o acto jurídico:	$73.00

En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.

VIII. Por depósito de testamento ológrafo:	$229.00
IX. Por anotación de aviso preventivo y cautelar:	
a) Por cada inmueble:	$62.00
b) En la base de datos estatal, por cada nota:	$73.00
X. Por la inscripción de contratos de opción y carta intención:	$166.00
XI. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación:	0.40%
XII. La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio:	$83.00
XIII. Otros servicios, por cada uno:	$120.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.
A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos días de salario general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 18.- En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 17 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de: $57,200.00.

Artículo 19.- En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 17 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por la autoridad catastral municipal correspondiente conforme a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valuar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Tratándose de la constitución del Régimen de Condominio de vivienda de interés social o popular y demás tipos destinada a casa habitación, los derechos que se generen conforme al párrafo anterior, serán de conformidad con el artículo 17 fracción I inciso a) de esta Ley.

Artículo 20.- Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, reserva de dominio, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 21.- Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

En los casos del registro de operaciones de compraventa, de adjudicación por sentencia judicial de inmuebles urbanos, rústicos, o de sus derechos reales, así como en el caso de inmatriculación de construcciones, o cualquier otro contrato, acto, título o resolución judicial en la que se transmita la propiedad de inmuebles, así como las excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, la base para el pago de los derechos de registro será el valor catastral que se determine conforme a la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Jalisco.

Sección Segunda
Del Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo General del Estado

Artículo 22.- Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo General del Estado, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Servicios diversos:

a) Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos General y Especial de Tierras y Aguas:	$400.00
Por cada hoja que contenga el documento:	$3.00
b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el Archivo:	$67.00
c) Por autorizar y expedir testimonio de escritura:	$550.00
Por cada hoja que contenga el documento:	$3.00
d) Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria:	$120.00
e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta:	$3.00
f) Consulta de lector microfilm, por hora:	$31.00
g) Por impresión de microfilm:	$10.00
h) Escaneo y/o fotografía digital, por foja, plano o fotografía:	$26.00
i) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja:	$10.00
j) Impresión de material digitalizado a color, por hoja:	$12.00
k) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen:	$10.00
l) Transcripción de escrituras o documentos:	$598.00
m) Recepción de avisos notariales de actos autorizados de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, por cada uno:	$62.00

n) Por revisar, autorizar y firmar el aviso de transmisión patrimonial para trámite ante catastro municipal: $400.00

II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al arancel de notarios.

III. Archivo General del Estado:

a) Por certificación de documentos: $400.00

b) Fotocopia de documentos, por hoja oficio o carta: $3.00

c) Escaneo y/o fotografía digital, por imagen (foja, plano o fotografía): $26.00

d) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen: $10.00

e) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja: $10.00

f) Impresión de material digitalizado a color, por hoja: $12.00

g) Consulta de lector de microfilm, por hora: $31.00

h) Por impresión de microfilm: $10.00

Sección Tercera
De las Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial

Artículo 23.- Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado: $208.00

II. Por expedición de fiat para el ejercicio del notariado: $3,400.00

III. Por autorización para cambiar la adscripción notarial: $1,650.00

IV. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos: $884.00

V. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:

a) Pasante: $62.00

b) Provisional: $135.00

c) Definitiva y posgrados: $364.00

VI. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno: $340.00

VII. Constancias de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas: $62.00

VIII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones: $62.00

IX. Emisión de constancias de registro de profesionistas: $62.00

X. Registro de agrupaciones de profesionistas: $620.00

XI. Registro de instituciones de educación: $6,200.00

XII. Registro de nueva carrera en institución de educación: $620.00

Sección Cuarta
De los Servicios en el Ramo de Vialidad, Tránsito, Transporte y su Registro

Artículo 24.- Por los servicios que preste la Secretaría de Vialidad y Transporte y, en su caso, la Secretaría de Finanzas, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques:

1. De uso particular : $930.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

Los contribuyentes que no efectuaron el canje de placas en el ejercicio fiscal de 2002 de sus vehículos de uso particular, deberán realizarlo en el año 2012 dos mil doce, debiendo

pagar el refrendo anual por los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

2. De servicio público: $1,350.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: $465.00

Las personas con discapacidad que efectúen el canje de placas de sus vehículos en el año 2012 dos mil doce, deberán pagar el refrendo anual y holograma por este ejercicio.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración: $1,799.00

b) Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: $109.00

II. Dotación y canje general de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera: $208.00

III. Por refrendo anual de registro y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques: $416.00
b) Motocicletas $94.00
c) Placas de Demostración: $1,000.00

A los pagos efectuados hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2012 dos mil doce, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento de 30%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de abril y hasta el día 31 treinta y uno de mayo de 2012 dos mil doce, se concederá un descuento de 15%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de junio y hasta el 31 treinta y uno de julio de 2012 dos mil doce no causará recargos.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos:

a) Con parabrisas estrellado hasta por 10 (diez) días, por día: $12.00

b) Sin una placa, y hasta por 30 (treinta) días, por día: $12.00

c) Sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por única ocasión, por día: $19.00

d) Para la circulación de motocicletas sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por día: $8.00

e) Vehículos con dimensiones excedentes: $83.00

f) De maquinaria: $83.00

g) De 3,000 (tres mil) kilogramos o más y circulen en zonas prohibidas: $83.00

h) Con huella de choque hasta por 10 (diez) días, por día: $12.00

V. Por la emisión de dictámenes sobre:

a) Estudios de impacto de tránsito: $208.00

b) Para instalación de señalamientos de destino: $160.00

c) Para ingresos y salidas en la integración a vialidades: $160.00

d) Para operación vial de centros escolares o instituciones educativas de cualquier nivel: $114.00

e) Para fijar vialidades en la transportación de residuos sólidos, por cada una: $83.00

VI. Reposición de tarjeta de circulación u holograma: $94.00

VII. Por la expedición, reposición y canje o refrendo de:

a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 cuatro años en las siguientes modalidades:

1. Automovilista: $435.00

2. Chofer: $494.00

3. Conductor de Servicio Público: $598.00

4. Motociclista: $239.00

5. Conductor de Transporte Masivo de Pasajeros: $600.00

b) Reposición, canje o refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años, en las siguientes modalidades:

1. Automovilista: $364.00

2. Chofer: $435.00

3. Conductor de Servicio Público: $541.00

4. Motociclista: $185.00

5. Conductor de Transporte Masivo de Pasajeros: $541.00

c) Permiso de manejo para menores de edad:

1. Por seis meses: $270.00

2. Por un año: $541.00

VIII. Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del Servicio Público de Transporte:

a) Por concesiones y permisos de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, mixto foráneo y carga en general: $2,750.00

b) Por autorización anual para la explotación del servicio público especializado y holograma por vehículo: $874.00

c) Por permisos temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado, hasta por 120 (ciento veinte) días y por permiso: $1,600.00

d) Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por evento: $140.00

Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de daños a terceros.

IX. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco: $13,000.00

X. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte en autos de alquiler o taxis, transporte de carga que señala la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco: $4,400.00

XI. Por la transmisión de derechos de las concesiones y/o contratos de subrogación a que se refiere la fracción X del artículo 149 bis de la Ley de Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco: $13,000.00

Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones IX, X y XI de este artículo estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: $1,420.00

XIII. Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones y concesiones para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades: $290.00

XIV. Por holograma de revista mecánica o inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte; anual o por ingreso, atendiendo a sustitución de unidad: $23.00

XV. Trámite de baja de vehículos registrados en el Estado:

a) Vehículos automotores, eléctricos y remolques: $114.00

b) Motocicletas: $73.00

A las personas con discapacidad propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.

XVI. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, con o sin la baja correspondiente; así como vehículos de procedencia extrajera sin antecedentes de registro:

a) Vehículos automotores y eléctricos: $395.00

b) Motocicletas: $187.00

XVII. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, verificación de adeudos pendientes, así como la validación de los elementos de identidad física de los automotores con fines de protección al patrimonio vehicular, ante una oficina de recaudación fiscal o en el módulo vehicular:

a) Verificación documental y de adeudos, por trámite: $250.00

b) Validación de los elementos de identidad física de los automotores, por trámite: $250.00

XVIII. Liberación de vehículos de transporte público, expedida por la Secretaría de Vialidad y Transporte: $229.00

XIX. Por los servicios que preste el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte:

a) Constancia de inscripción de vehículos que presten el servicio público de transporte en el estado: $114.00

b) Constancia de inscripción en la lista de sucesión de permisos o concesiones del servicio público de transporte: $78.00

c) Modificación a la lista de sucesión de permisos o concesiones del servicio público de transporte: $45.50

d) Constancia de inscripción de asociación de concesionarios de servicio público de transporte: $78.00

e) Constancia de inscripción por unidad, de empresas de arrendamiento de vehículos: $45.50

f) Constancia de antigüedad como conductores u operadores de vehículos del servicio público de transporte: $114.00

g) Registro de permisos y concesiones del Transporte Público: $109.00

h) Registro de contrato de subrogación de Servicio del Transporte público: $73.00

i) Expedición de constancia de antecedentes viales: $35.50

j) Certificación de datos contenidos en el Registro: $35.50

k) Constancia de inscripción de los trabajadores del transporte que presten sus servicios como choferes, conductores u operadores de vehículos de servicio público: $35.50

l) Constancia de registro para cesión de derechos a título gratuito: $114.00

m) Constancia de acreditación del curso de sensibilizaciones, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos: $416.00

n) Validación de los datos de emisión de licencias de conducir, para promover a categoría de conductor de transporte público u operador de vehículos de emergencia: $114.00

o) R egistro de propietario de vehiculo en el padrón vehicular estatal: $450.00

XX. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Nivel uno: $1,747.00

b) Nivel dos: $2,850.00

c) Nivel tres: $2,130.00

d) Autos de alquiler o taxis: $880.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción.

XXI. Por los servicios que preste el Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado y el Centro Estatal de la Investigación de la Vialidad y el Transporte:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio: $2,700.00

b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio: $2,080.00

XXII. Expedición de gafetes con fotografía para identificación de operadores de vehículos del servicio público de transporte, previstos en el artículo 64 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Conductores de Transporte Público de Pasajeros: $435.00

b) Conductor de Auto de Alquiler o Taxi: $239.00

XXIII. Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial:

a) Ploteo de planos a color: $77.00

b) Ploteo de planos a blanco y negro: $47.00

XXIV. Por los servicios que preste la Secretaría de Vialidad y Transporte respecto a la capacitación de los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

a) Solicitud de evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: $340.00

b) Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: $12,400.00

c) Registro e inscripción de la capacitación acreditada a conductores de transporte público: $30.50

d) Registro e inscripción de instructores acreditados para capacitar a conductores de transporte público: $30.50

e) Acreditación y actualización de instructores capacitadores de conductores de transporte público: $114.00

XXV. Identificación de la factura mediante holograma para realizar el movimiento de alta, cambio de propietario o canje en el registro vehicular del estado: $ 200.00

Artículo 25.- Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color, o por cualquier otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 26.- Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social

(IJAS), como una función de derecho público, de conformidad con el artículo 56 fracción IX del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se estará a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

a) Bicicleta, Triciclo o Bicimoto:	$13.00
b) Motocicletas:	$13.00
c) Automóviles:	$52.00
d) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares:	$65.00
e) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette:	$78.00
f) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos "Ecológico", mudanza y Rabon:	$104.00
g) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques):	$124.00
h) Tractor con remolque (trailer):	$156.00
i) Motocarro:	$46.00
j) Mercancía u objetos varios, por metro cúbico:	$7.00

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio:	$62.00
b) Toma de calcas, por cada vehículo:	$40.00
c) Inventario de los bienes en depósito señalados en la fracción I incisos b) a i) del presente artículo:	$104.00

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con capacidades diferentes se les otorgará un descuento del 50% por ciento.

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Los propietarios de vehículos que hayan sido objeto de robo, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 60 días hábiles posteriores a la fecha de notificación por la autoridad competente, de que el vehículo, mercancía u objeto de que se trate, se encuentra en los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

Sección Quinta
De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios

Artículo 27.- Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados:	$ 31.00
II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:	
a) Expedición de copias certificadas de actas del estado civil:	$ 62.00
b) Expedición de extractos certificados de actos del estado civil:	$62.00
c) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la Dirección General del Registro Civil:	$31.00
d) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de resolución judicial:	$355.00
e) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas o anotaciones marginales relativas al estado civil:	$77.00
f) Expedición de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet:	$62.00

g) Expedición de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil: $62.00

h) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil. $62.00

i) Búsqueda de actas del estado civil por año y por oficialia: $26.00

j) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja: $16.50

k) Expedición de actas de nacimiento y matrimonio solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado: $15.50

l) Expedición de extractos certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajeros o kioscos automatizados: $62.00

m) Envío de actas de nacimiento o extractos certificados de actas del estado civil, hasta 10:

1. Zona Metropolitana de Guadalajara: $41.00

2. Interior del Estado: $82.00

3. Resto de la República Mexicana: $205.00

4. Norteamérica, con exclusión de Alaska, así como Centroamérica y el Caribe: $510.00

5. Sudamérica: $830.00

6. Europa: $1,030.00

7. Resto del mundo: $1,545.00

III. Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por la evaluación de los prestadores de la certificación de firma electrónica: $29,800.00

b) Por el dictamen para procesar certificaciones de firma electrónica: $138,900.00

c) Por el aviso de cese relativo a la expedición de certificaciones de firma electrónica: $131,300.00

d) Por la práctica de examen para encargado de identificación del prestador de certificaciones de firma electrónica: $620.00

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, cuando el área jurídica sea la encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes.

e) Por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

f) Por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario: $330.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

IV. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios y actualización o modificación a planes y programas de estudio de tipo superior: $13,062.00

2. Cambios de razón social, de representante legal, de domicilio o cualquier otro que implique la modificación de acuerdos de incorporación, incluyendo la autorización para formación de docentes: $3,385.00

b) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación inicial,

preescolar, primaria y secundaria, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: $2,140.00

c) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: $988.00

d) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos: $874.00

e) Por concepto de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización, se pagará anualmente, por alumno activo en cada ejercicio escolar:

1. De educación superior: $45.00

2. De educación media superior: $22.50

3. De educación secundaria: $22.50

4. De educación primaria: $8.00

5. De educación preescolar : $8.00

6. De educación inicial: $8.00

7. De capacitación para el trabajo $8.00

8. En el caso de las instituciones educativas que no cuenten con alumnos activos, deberán realizar un pago único, al inicio del ciclo escolar de: $810.00

f) Exámenes profesionales o de grado:

1. De tipo superior: $ 770.00

2. De tipo medio superior : $ 82.00

g) Exámenes a título de suficiencia:

1. De educación primaria:	$31.00
2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia:	$18.50
3. Del tipo superior por materia:	$60.00
h) Exámenes extraordinarios, por materia:	
1. De educación secundaria y de educación media superior:	$16.50
2. De tipo superior:	$31.00
i) Otorgamiento de diploma, título o grado:	
1. De tipo superior:	$70.00
2. De educación secundaria (no incluye el de secundarias técnicas que se otorga por su especialidad en taller) y de educación media superior:	$38.00
3. De capacitación para el trabajo:	$9.00
4. De título profesional de Licenciado en Homeopatía, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco:	$13,800.00
j) Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:	
1. De educación básica y de educación media superior:	$41.00
2. De tipo superior:	$47.00
k) Por la expedición de:	
1. Constancias de estudio:	$31.00
2. Credenciales de estudio:	$23.50
3. Certificado parcial de estudios:	$23.50
l) Por solicitud de revalidación de estudios:	

1. De educación básica:	$31.00
2. De educación media superior:	$278.00
3. De educación superior:	$820.00

m) Por solicitud de equivalencia de estudios:

1. De educación básica:	$31.00
2. De educación media superior:	$267.00
3. De educación superior:	$820.00
n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio:	$18.50
o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas:	$134.00
V. Copias certificadas de constancias de inexistencia de antecedentes penales:	$18.50
VI. Otras copias certificadas, por cada hoja:	$18.50

VII. Los servicios inherentes al Instituto de Justicia Alternativa causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	$6,600.00
b) Certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	$1,000.00
c) Renovación de la acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	$3,300.00
d) Renovación de la certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	$500.00
e) Cambio de domicilio de los centros privados de resolución de conflictos:	$3,300.00

f) Aviso por cambio de adscripción de los mediadores, conciliadores,

negociadores y árbitros: $115.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a) y b) de esta fracción.

VIII. Otros servicios:

a) Constancias de adeudo y no adeudo: $31.00

b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una: $83.00

c) Legalización con apostille, por cada una: $170.00

d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa: $70.00

e) Copias simples, por cada hoja: $1.50

f) Expedición de sellos del Sistema Nacional de Educación: $75.00

Cualquier otro servicio de autoridad, se pagará conforme a las leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil, al cual no se aplicará este párrafo.

Artículo 28.- Se encuentran exentos del pago de derechos:

I. La legalización de firmas en certificados de estudios expedidos por los establecimientos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública;

II. Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de partes;

b) Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;

c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;

d) Por las autoridades en el ramo de educación, a petición de instituciones iguales y penitenciarias; y

e) Para los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista, así como aquellos en los que intervienen menores, adultos mayores o incapaces;

III. Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

IV. Los servicios a que se refiere el Capítulo I del presente Título, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios, así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista; exceptuándose los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto limitado, de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del estado; y

V. Los servicios a que se refiere la fracción I inciso m) del artículo 22, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios.

Capítulo Segundo
De Otros Derechos

Sección Única
De los Servicios Diversos

Artículo 29.- Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación:	$4.00
b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación:	$5.00
Por cada minuto que exceda de entrada y salida:	$3.00

II. Radiogramas:

a) En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras:	$8.00
Por cada palabra que exceda:	$3.00
b) En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras:	$10.00
Por cada palabra que exceda:	$4.00
c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos:	$20.00
Por cada minuto que exceda:	$6.00
III. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad:	$17,000.00

IV. Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, en el estado de Jalisco:

a) Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	$13.00
b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	$4.00
c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	$1.00

V. Por los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:

a) Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el: 3%

b) Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce: $6,700.00

c) Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce: $6,700.00

d) Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía jurisdicción estatal: $6,800.00

e) Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción: $1,260.00

f) Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento: $6,700.00

g) Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal: $9,370.00

VI. Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social: $120.00

VII. Por los dictámenes periciales de parte, realizados por la Procuraduría Social, de conformidad con su Ley Orgánica y su Reglamento: $215.00

Artículo 30.- Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes Fijas en el Estado, se pagarán los derechos de prevención y mitigación del impacto ambiental conforme a las siguientes tarifas:

I. Informe preventivo: $7,350.00

II. Manifestación de impacto ambiental:

a) En su modalidad general: $10,750.00

b) En su modalidad intermedia: $11,900.00

c) En su modalidad específica: $12,450.00

III. Solicitud de exención de presentación de estudio de impacto ambiental: $4,650.00

IV. Solicitud de opinión técnica en materia de impacto ambiental: $4,650.00

Por la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de los dictámenes generados a partir de la evaluación de los documentos señalados con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Artículo 31.- Por el servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a la siguiente cuota: $570.00

Artículo 32.- Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes cuotas:

I. Acopio: $1,180.00

II. Recolección: $1,800.00

III. Almacenamiento: $1,190.00

IV. Traslado: $1,800.00

V. Reciclaje: $1,190.00

VI. Co-procesamiento: $1,190.00

VII. Tratamiento: $2,900.00

VIII. Disposición final: $37,100.00

El pago del derecho en mención únicamente aplicará a los prestadores del servicio de manejo integral de residuos.

Se exceptúan del pago señalado en la fracción I, los acopios comunitarios.

Por la evaluación de la viabilidad de las modificaciones o prórrogas de las actividades señaladas con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Artículo 33.- Derechos que no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial, previa aprobación del Congreso del Estado, a través de la iniciativa correspondiente.

Capítulo Tercero
De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Sección Única
De los Bienes de Dominio Público

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio público pagarán a éste los derechos que se fijen en los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

Artículo 35.- Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento; así como la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

Capítulo Cuarto
De los Accesorios Generados por Adeudos de Derechos

Artículo 36.- Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas, rezagos, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

Título Cuarto
Productos

Capítulo Primero
De los Productos de Tipo Corriente

Sección Primera

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado

Artículo 37.- Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio privado pagarán a éste los productos que se fijen en los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

Sección Segunda
De los Productos Diversos

Artículo 38.- La hacienda estatal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

I. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas:	$31.00
2. Por cada página excedente:	$1.50

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares	5%
6-10 ejemplares	10%
11 ejemplares en adelante	20%

3. Libros: el precio de los libros será el costo de producción más un 10% por concepto de operación, considerando los descuentos establecidos en el punto anterior.

II. La venta y publicación del Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*":

a) Venta:

1. Número del día:	$18.50
2. Número atrasado:	$26.00
3. Por suscripción anual:	$1,030.00
4. Edición especial:	$26.00

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares	5%
6-10 ejemplares	10%
11 ejemplares en adelante	20%

b) Publicaciones:

1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra: $2.50

Quedarán exentos del pago previsto en este numeral, las personas de escasos recursos que estén patrocinadas por la Procuraduría Social.

2. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página: $1,030.00

3. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal: $262.50

El costo de los planes parciales de desarrollo será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

Cuando se trate de publicaciones solicitadas por dependencias del Poder Ejecutivo, se aplicará un descuento del 50%.

III. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a) Venta de formas impresas, de:

1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una: $55.00

2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) o 5 (cinco) copias, dependiendo del acto y con foliatura: $6.00

3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil: $8.00

4. Formatos para la solicitud de actas del estado civil que se soliciten de otras entidades federativas: $31.00

Se exenta del cobro de los formatos para el levantamiento de los actos del Registro Civil a los miembros de las comunidades indígenas del Estado.

5. Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios: $8.00

6. Manifestación de marcas, fierros y señales: $24.00

7. Registro de fierros de herrar: $18.50

8. Actividades pecuarias: $18.50

9. Guías de tránsito de ganado: $9.00

10. Documento de transmisión de ganado: $18.50

11. Forma de orden de sacrificio de ganado: $11.00

12. Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales: $50.00

13. Holograma de identificación del Programa de Reducción de Emisiones Vehiculares: $26.00

14. Expedición o reposición de tarjeta de tránsito pecuario individual, con vigencia de 2 años: $135.00

Los vehículos identificados como de uso intensivo de conformidad con el Decreto que crea el Programa de Reducción de Emisiones Vehiculares, deberán pagar semestralmente el costo del holograma.

IV. Expedición de tarjetas de identificación de ganaderos y apicultores:

a) Expedición de tarjetas de identificación de ganadero (bovinocultores, ovinocultores, porcicultores y avicultores), con la vigencia de 5 (cinco) años de acuerdo a la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado y su reglamento: $134.00

b) Expedición de tarjetas de identificación de apicultores con

vigencia:

1. Por 5 (cinco) años:	$65.00
2. Por resello anual:	$18.50

V. El fotocopiado de los libros de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por hoja o pliego: $7.00

VI. Ingresos derivados de fideicomisos.

VII. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas): $8.00

VIII. Por exámenes, análisis clínicos y publicaciones que realice el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a petición de particulares:

a) Prueba de paternidad, por muestra:	$3,500.00
b) Examen de alcoholemia o alcoholurias:	$235.00
c) Identificación de psicotrópicos y estupefacientes:	$430.00
d) Grupo sanguíneo:	$45.00
e) Prueba de embarazo:	$125.00
f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:	$125.00
g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de drogas de abuso por droga:	$420.00
h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal:	$80.00
i) Identificación de semen:	$250.00
j) Examen poligráfico:	
1) Con duración hasta por 3 horas:	$3,500.00
2) Con duración por más de 3 horas:	$5,800.00

k) Estudios de resistencia balística a diversos artículos u objetos, por objeto: $10,000.00

l) Toma de huellas dactilares en formato decadactilar rodadas o planas, por formato: $500.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

En el caso de los productos establecidos en el inciso a) de la presente fracción, se otorgará una reducción de hasta el 80% a las personas patrocinadas por la Procuraduría Social, previo acuerdo del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

IX. Los productos por la prestación de servicios, de conformidad a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Copia simple o impresa, por cada hoja: $1.20

Cuando se trate de copias certificadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI.

b) Información en disco magnético de 3.5, por cada uno: $18.00

c) Información en disco compacto, por cada uno: $18.00

d) Audio casete, por cada uno: $18.00

e) Video casete tipo VHS, por cada uno: $30.00

f) Video casete otros formatos, por cada uno: $74.00

g) Escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos por cada hoja: $8.00

h) Impresiones a color, por cada una: $11.00

i) Copia de planos de hasta 60 x 40 cms. por cada una: $22.00

j) Copia de planos de hasta 60 x 90 cms. por cada una: $33.00

k) Copia de planos de 90 x 150 cms. o más por cada una: $55.00

Cuando la información se proporcione en formato distinto a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de productos será el equivalente al del mercado que corresponda.

X. Por las formas valoradas y recibos de cobro que adquieran las entidades fiscalizadas estatales y municipales, ante el Congreso del Estado, a que hace mención el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco, se cobrarán en base a la siguiente:

a) Formas valoradas en formato ordinario de conformidad con las siguientes tarifas:

TIPO DE FORMA VALORADA	
Recibo oficial de ingresos	$3.05
Recibo de licencia municipal 2012	$6.06
Recibo de participación	$4.42
Recibo de multa federal	$4.42
Recibo de zona federal	$4.42
Recibo de impuesto predial	$3.60
Recibo de servicio catastral	$3.60
Boletos piso plaza $1.00	$0.33
Boletos piso plaza $2.00	$0.33
Boletos piso plaza $3.00	$0.33
Boletos piso plaza $5.00	$0.33
Boletos piso plaza $10.00	$0.33
Recibo de agua potable y alcantarillado	$3.05
Aviso de transmisión patrimonial	$6.06
Certificación de acta de nacimiento	$3.05
Acta de nacimiento federal (oficio)	$12.38
Acta de nacimiento federal (carta)	$12.38
Orden de pago con recibo	$2.56
Orden de pago sin recibo	$2.56
Recibo oficial DIF	$2.58
Hologramas	$24.51
Orden de pago con recibo DIF	$2.56
Orden de pago sin recibo DIF	$2.56

b) Formas valoradas en formato especial. En aquellos casos en que los entes públicos estatales o municipales y entidades fiscalizables, soliciten la elaboración de las formas valoradas y recibos de ingresos en un formato especial; el precio que deberá pagar al H. Congreso del Estado de Jalisco a través de la Comisión de Administración, será el que resulte de multiplicar el costo proveedor del Congreso por 2; que en ningún caso será menor a los precios fijados en esta publicación; por lo que el precio final incluirá tanto el costo de impresión, costo operativo, más los derechos implícitos de las formas y recibos oficiales.

XI. Contraprestación de concesiones;

XII. Los señalados en otras Leyes.

XIII. Otros productos de tipo corriente de los señalados en las fracciones anteriores, que perciba el Estado por actividades que desarrolle en sus funciones propias de derecho privado.

Capítulo Segundo
De los Productos de Capital

Sección Única
De los Productos de Capital

Artículo 39.- La hacienda estatal percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. Los rendimientos e intereses de capitales e inversiones del Estado;

II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;

III. Bienes vacantes y mostrencos según remate legal;

IV. Otros productos de capital no especificados.

Título Quinto
Aprovechamientos

Capítulo Primero
De los Aprovechamientos de Tipo Corriente

Artículo 40.- Los aprovechamientos de tipo corriente se percibirán por:

I. Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución; y

IV. Los que se deben percibir de acuerdo con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

V. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Capítulo Segundo
De los Aprovechamientos de Capital

Artículo 41.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

I. Intereses;

II. Cauciones, fianzas y depósitos;

III. Reintegros;

IV. Indemnizaciones;

V. Bienes vacantes y mostrencos; y

VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 42.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del 0.75%.

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

Título Séptimo
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios

Capítulo Único
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Paraestatales

Artículo 43.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector

paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

IV. La operación de resultados de establecimientos, empresas del Estado y organismos públicos descentralizados que realicen funciones de derecho privado;

Título Séptimo
Participaciones y Aportaciones

Capítulo Primero
De las Participaciones Federales

Artículo 44.- Las participaciones federales se regirán por las leyes, ordenamientos y convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al estado por otras fuentes o actos.

Capítulo Segundo
De las Aportaciones Federales

Artículo 45.- Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al estado y los municipios.

Título Octavo
De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Capítulo Único

Artículo 46.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la hacienda estatal, son los que se perciben por:

I. Herencias, legados y donaciones;

II. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y

III. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

Título Noveno
Ingresos por Financiamientos

Capítulo Único

Artículo 47.- Los ingresos por créditos otorgados al Estado se obtendrán:

I. Por financiamientos contratados previa autorización del Congreso del Estado; y

II. Por las obligaciones directas y contingentes a que se refiere Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2012, previa su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Coordinación Fiscal, celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. En lo referente al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se aplicará un descuento del 30% del impuesto a los sujetos obligados a su pago, que tramiten el cambio de propietario dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la celebración del acto que actualice el hecho imponible.

Para que proceda el descuento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se deberá acreditar que los automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores para el servicio particular y público, fueron verificados conforme al Programa de Control de Emisiones Vehiculares y cuentan con el comprobante respectivo.

CUARTO. A los contribuyentes que hubiesen actualizado el hecho imponible del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados como sujetos directos o responsables solidarios, que acudan a realizar la actualización de propietario en el registro vehicular del Estado, se le otorgará el 50% de descuento en los créditos fiscales

adeudados del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, generado por dos o más operaciones de compraventas o adquisiciones de vehículos. El presente descuento no aplicará sobre la operación o actualización del hecho imponible más reciente.

QUINTO. En lo referente al trámite de cambio de propietario en automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques de uso particular, si el adquirente opta por el pago del derecho de canje de placas, incluyendo la tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 53 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, se le otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando el vehículo no se encuentre en los supuestos descritos en el artículo 24 fracción I inciso a) numeral 1 último párrafo de esta Ley.

SEXTO. La tarjeta de circulación otorgada a los vehículos inscritos en el padrón vehicular del Estado de Jalisco, durante los años de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, será vigente para el ejercicio fiscal 2012, salvo en los casos de altas de vehículos en el padrón vehicular, así como cuando existan adeudos o modificaciones a los datos del contribuyente o características del vehículo que se encuentren registrados en el padrón estatal.

SÉPTIMO. Las personas físicas a quienes se les haya otorgado la autorización a que se refiere el artículo 24 fracción VIII inciso b) de la presente ley, durante el ejercicio fiscal 2007 o anteriores, deberán realizar nuevo trámite en los términos de la presente ley, una vez que la vigencia de cinco años por la autorización para la explotación del servicio público especializado por vehículo haya concluido.

OCTAVO. En el caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2012 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), señalados en la fracción VI inciso h) del artículo 1 de esta ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2012 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, se autoriza al Gobierno del Estado a recibir los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de conformidad con los mecanismos suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENO. En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2012, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VII numeral 1 inciso a) del artículo 1 de esta Ley, por la participación en el Programa de Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará

como parte del monto total de la Aportación Federal al proyecto, que asciende a la cantidad de $1,750'000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N).

DÉCIMO. En caso de que el Gobierno de Jalisco perciba durante el 2012, provenientes de instituciones financieras, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VIII numeral 2 inciso a) del artículo 1 de esta Ley, por el Financiamiento del Programa de Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Financiamiento y se destinarán, exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado, los considerará como parte del monto total del Financiamiento al Proyecto, que asciende a la cantidad de $1,750'000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2012, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VIII numera 1, inciso a) del artículo 1 de esta Ley, por la participación en el Programa de Abastecimiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán, exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total de la Aportación Federal al Proyecto, que asciende a la cantidad de $1,280'000,000 (un mil doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2012, provenientes de Instituciones Financieras, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VII, numeral 1, inciso b) del artículo 1 de ésta Ley, por el Financiamiento del Programa de Abastecimiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Financiamiento y se destinarán exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total del Financiamiento al Proyecto, que asciende a la cantidad de $1,920'000,000 (un mil novecientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas deberá transferir mensualmente, antes del día quince de cada mes, al Congreso del Estado, los ingresos que perciba por concepto de venta de formas valoradas de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco; establecidos en la fracción X del artículo 38 de la presente Ley. Independientemente de la totalidad de los recursos financieros que corresponden ordinariamente al Poder Legislativo en virtud de la partida 01-00-4121 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guadalajara, Jalisco, 8 de diciembre de 2011

Diputado Presidente

SALVADOR BARAJAS DEL TORO

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ABELARDO LARA ANCIRA

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2011 dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

(RÚBRICA)

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**
  1. Que sean originales
  2. Que estén legibles
  3. Copia del R.F.C. de la empresa
  4. Firmados (con nombre y rúbrica)
  5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**
  1. Que sean originales
  2. Que el sello y el edicto estén legibles
  3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
  4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

  Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
  Que la letra sea tamaño normal.
  Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
  La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1.	Número del día	$18.00
2.	Número atrasado	$25.00
3.	Edición especial	$25.00

SUSCRIPCIÓN

1.	Por suscripción anual	$1,000.00
2.	Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$2.50
3.	Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,000.00
4.	Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$255.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio “C”, primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Libreria 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

EL ESTADO de Jalisco
JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 2011
NÚMERO 36. SECCIÓN XXXIII
TOMO CCCLXXI

DECRETO 23935/LIX/11
Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, ejercicio 2012. **Pág. 3**

GOBIERNO DE JALISCO

http://www.periodicooficial.jalisco.gob.mx